

RESUMEN de medidas aprobadas con impacto en el ámbito tributario autonómico en el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.-

Modalidad Donaciones

Medida 1: Aprobación de bonificación en cuota, aplicable con carácter general, a las donaciones a favor de descendientes/adoptados, ascendientes/adoptantes y cónyuges del donante (Nueva redacción del artículo 30. Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos).

Importe bonificación:

- 99% de la cuota tributaria para la parte de la base liquidable inferior o igual a 300.000 euros.
- 50% para la parte de base liquidable superior a 300.000 euros e inferior o igual a 600.000 euros.

***Nota 1:** En el caso de que la persona que reciba la donación (donatario) tenga la consideración legal de persona con discapacidad, los límites anteriores se elevarán a 450.000 y 750.000 euros, respectivamente.*

***Nota 2:** En el caso de donaciones sucesivas, que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario en un plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola donación a efectos de determinar los límites en el porcentaje de bonificación aplicable.*

***Nota 3:** En el caso de que proceda la aplicación de un tipo medio efectivo de gravamen por desmembración de dominio (constitución de usufructo, temporal o vitalicio o acumulación de donaciones) los límites anteriores (de 300.000 y 600.000 euros o de 450.000 y 750.000 euros en caso de discapacidad) se determinarán en función del valor íntegro de los bienes objeto de adquisición.*

** Ver supuestos prácticos de ejemplo en el Anexo adjunto*



Beneficiarios: Descendientes/adoptados, ascendientes/adoptantes y cónyuge del donante (grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987)

Requisitos:

- Formalización de la donación en documento público.
- Presentación en periodo voluntario (un mes desde la formalización de la escritura)
- En caso de donaciones de dinero o de depósitos en cuenta corriente o de ahorro deberá justificarse en la escritura pública el origen de los fondos (referencia al origen de los mismos)

Incompatibilidad:

Esta bonificación es incompatible con la reducción establecida en el artículo 28 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias).

Entrada en vigor: 1 de enero de 2022.

Se aprueba su aplicación con carácter retroactivo a 1 de enero de 2022. Los contribuyentes que hubieran formalizado una escritura de donación entre el 1 de enero de 2022 y 17 de mayo de 2022 que quieran acogerse al nuevo beneficio fiscal, deberán estar a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto Ley (ver nota de Medida 4)

[Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo,](#)
[Apartado Tres de la Disposición Final Cuarta.](#)
[Disposición final quinta.](#)
[Disposición Transitoria única.](#)



Medida 2: Adaptación del texto de la reducción por donación de dinero para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades (art.24 del Decreto Legislativo 1/2018) como consecuencia de la aprobación de la nueva bonificación expuesta en la medida anterior

Se da nueva redacción al artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2018 eliminando las referencias a ascendientes y descendientes (al quedar incluidos en la nueva bonificación del 99 y 50%, establecida con carácter general, con independencia de la finalidad de la donación).

Se mantiene, por tanto, el beneficio fiscal ya establecido para las donaciones a colaterales hasta el tercer grado.

Importe reducción: 99% del importe de la base imponible del impuesto.

Beneficiarios: donatarios que perciban dinero de sus colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

Requisitos: La aplicación de esta reducción requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.
- Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.
- Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.

- Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero o las participaciones sociales adquiridas como consecuencia de la donación, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
- El donatario debe ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de formalización de la donación.
- En el caso de caso de adquisición de las participaciones de una entidad, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:
 - 1º.- Debe tratarse de participaciones en entidades que, con forma de sociedad anónima o limitada, realicen una actividad empresarial o profesional prevista en su objeto social
 - 2º.- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad.
 - 3º.- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

Límite: La base máxima de reducción será 300.000 euros, con carácter general. Cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000€.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo
Apartado Uno de la Disposición Final Cuarta.
Disposición final quinta.



Medida 3: Adaptación del texto de la reducción por donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias (art.25 del Decreto Legislativo 1/2018) como consecuencia de la aprobación de la nueva bonificación expuesta en la medida 1 anteriormente expuesta.

Se da nueva redacción al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2018 eliminando las referencias a ascendientes, descendientes y cónyuge del donante (al quedar incluidos en la nueva bonificación del 99 y 50%, establecida con carácter general, con independencia de la finalidad de la donación).

Se mantiene, por tanto, el beneficio fiscal ya establecido para las donaciones a colaterales hasta el tercer grado.

Importe reducción: 99% del valor de la empresa, negocio o participaciones

Beneficiarios: parientes colaterales hasta el tercer grado.

Requisitos: La aplicación de esta reducción requiere que se cumpla los siguientes requisitos:

- Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la actividad se ejerza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejare de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- Que los donatarios sean colaterales hasta el tercer grado.
- Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de ese plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.

- Que, tratándose de adquisición de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50 % del capital social, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad.

Límite: La base máxima de reducción será 300.000 euros, con carácter general. Cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, el límite anterior se eleva a 450.000€.

Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo
Apartado Dos de la Disposición Final Cuarta.
Disposición final quinta.

Medida 4: Aprobación de un **régimen transitorio** aplicable a las donaciones formalizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 17 de mayo de 2022, que reúnan los requisitos para aplicar el beneficio fiscal expuesto en la Medida 1.

Se aplica a: Contribuyentes que hayan presentado declaración o autoliquidación por el Impuesto sobre Donaciones por hechos imposables realizados a partir del día 1 de enero de 2022 hasta el 17 de mayo de 2022 y que quieran acogerse a la nueva bonificación establecida en el artículo 30 (Medida 1).

En estos casos, no se podrá compatibilizar la bonificación allí prevista con las reducciones establecidas en los artículos 21, 22, 23, 26 y 29 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo
Disposición Transitoria única.



Medida 5: Derogación de los siguientes artículos del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 abril.

- Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- Artículo 23. Reducción en la donación a descendiente de un solar o del derecho a sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.
- Artículo 26. Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
- Artículo 29. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación.

**La modificación del art. 30, que aprueba una modificación en la cuota que recoge y mejora el beneficio fiscal previsto en los artículos citados, aconseja la derogación de los mismos, facilitando la gestión y aplicación de los beneficios fiscales por los ciudadanos.*

Entrada en vigor: el 17 de mayo de 2022

Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo

Disposición derogatoria única

Disposición final quinta



Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.-

Medida: Rebaja de los tipos impositivos aplicables por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (Impuesto de matriculación) para los medios de transporte no comprendidos en los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales.

Se da nueva redacción al artículo 65 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 abril, manteniendo sólo un tipo específico para los medios de transporte incluidos en los epígrafes 4º y 9º.

Con ello, los tipos aplicables para el resto de medios de transporte serán los establecidos, con carácter general, en la Ley 38/1992.

Tipos impositivos:

- Medios de transporte incluidos en los epígrafes 2º y 7º .- pasan del 5,20% al 4,75%
- Medios de transporte incluidos en los epígrafes 3º y 8º .- pasan del 11% al 9,75%
- Medios de transporte incluidos en los epígrafes 4º y 9º .- se mantienen en el 16%
- Medios de transporte incluidos en el epígrafe 5º .- pasan del 13% al 12%

Entrada en vigor: El día 1 de junio de 2022

[Decreto Ley 2/2022, de 4 de mayo](#)
[Apartado Cuatro de la Disposición Final Cuarta.](#)
[Disposición final quinta](#)



ANEXO. SUPUESTOS PRÁCTICOS DE EJEMPLO

APLICACIÓN BONIFICACIÓN EN CUOTA DONACIONES (ART. 30)

CASO Nº 1: Donación con base liquidable de 250.000

Base liquidable	250.000,00
Hasta 239.389,13	40.011,04
Resto 10.610,87 al 25,50%	2.705,77
Cuota íntegra	42.716,81
Bonificación en cuota (99%)	42.289,64
CUOTA A INGRESAR	427,17

CASO Nº 2: Donación con base liquidable de 1.000.000

Base liquidable	1.000.000
Hasta 797.555,08	199.291,40
Resto 202.444,92 al 34%	68.831,27
Cuota íntegra previa	268.122,67
[Tipo medio de gravamen (268.122,67/1.000.000) x 100]	26,81%

Base liquidable 1	300.000,00
Tipo medio grav.	26,81%
Cuota íntegra 1	80.430,00
- Bonificación (99%)	-79.625,70
Cuota tributaria 1	804,30

Base liquidable 2	300.000,00
Tipo medio grav.	26,81%
Cuota íntegra 2	80.430,00
- Bonificación (50%)	-42.215,00
Cuota tributaria 2	42.215,00

Base liquidable 3	400.000,00
Tipo medio grav.	26,81%
Cuota íntegra 3	107.240,00
- Bonificación (0%)	0,00
Cuota tributaria 3	107.240,00

SUMA DE CUOTAS TRIBUTARIAS A INGRESAR = 150.259,30

CASO Nº 3: Donación de nuda propiedad

Edad donante: 79 años → Usufructo = 10% (89-79)
Valor pleno dominio: 1.000.000,00

Base liquidable teórica	1.000.000
Hasta 797.555,08	199.291,40
Resto 202.444,92 al 34%	68.831,27
Cuota íntegra teórica	268.122,67
[Tipo medio efectivo de gravamen (268.122,67/1.000.000) x 100]	26,81%

B L Teórica 1	300.000,00
- Usufructo (10%)	-30.000,00
B L Efectiva 1	270.000,00
Tipo medio grav.	26,81%
Cuota íntegra efectiva 1	72.387,00
- Bonificación (99%)	-71.663,13
Cuota tributaria efectiva 1	723,87

B L Teórica 2	300.000,00
- Usufructo (10%)	-30.000,00
B L Efectiva 2	270.000,00
Tipo medio grav.	26,81%
Cuota íntegra efectiva 2	72.387,00
- Bonificación (50%)	-36.193,50
Cuota tributaria efectiva 2	36.193,50

B L Teórica 3	400.000,00
- Usufructo (10%)	-40.000,00
B L Efectiva 3	360.000,00
Tipo medio grav.	26,81%
Cuota íntegra efectiva 3	96.516,00
-Bonificación (0%)	0,00
Cuota tributaria efectiva 3	96.516,00

SUMA DE CUOTAS TRIBUTARIAS A INGRESAR = 133.433,37

CASO Nº 4: Acumulación de donaciones

Supondremos tres donaciones, la primera antes de la entrada en vigor de la bonificación y de su retroactividad:

Donación 1: 01/02/2021: 100.000,00
Donación 2: 01/06/2022: 150.000,00
Donación 3: 01/10/2023: 150.000,00

DONACIÓN 1 (01/02/2021): 100.000,00

Base imponible y liquidable	100.000,00
Hasta 79.880,52	9.166,06
Resto 20.119,48 al 16,15%	3.249,30
Cuota íntegra	12.415,36
Bonificación en cuota (no vigente)	0,00
CUOTA A INGRESAR	12.415,36

DONACIÓN 2 (01/06/2022): 150.000,00

Base imponible y liquidable acumulada	250.000,00
Hasta 239.389,13	40.011,04
Resto 10.610,87 al 25,50%	2.705,77
Cuota íntegra acumulada previa	42.716,81
Tipo medio efectivo de gravamen [[42.716,81 / 250.000] x 100]	17,09%
Base imponible y liquidable donación actual	150.000,00
Tipo medio efectivo de gravamen	17,09%
Cuota tributaria	25.635,00
- Bonificación (99%)	-25.378,65
CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR POR DONACIÓN 2	256,35

DONACIÓN 3 (01/10/2023): 150.000,00

Base imponible y liquidable acumulada	400.000,00
Hasta 398.777,54	80.655,08
Resto 1.222,46 al 29,75%	363,68
Cuota íntegra acumulada previa	81.018,76
Tipo medio efectivo de gravamen [[81.018,76 / 400.000] x 100]	20,25%

Como la suma acumulada excede de 300.000 (100.000 + 150.000+ 150.000=400.000), se aplica la bonificación que corresponda (99% a lo que falta para llegar a 300.000 y el 50% al exceso):

Base imponible y liquidable donación actual	50.000,00	100.000,00
Tipo medio efectivo de gravamen	20,25%	20,25%
Cuota tributaria	10.125,00	20.250,00
- Bonificación	(99%) - 10.023,75	(50%) - 10.125,00
Cuota tributaria a ingresar	101,25	10.125,00
TOTAL CUOTA A INGRESAR POR DONACIÓN 3	10.220,25	